



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 20 de Septiembre de 2021

NÚM. 63

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO QUE NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

ACTA NÚMERO 111

CENTÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo: siendo las 09:00 horas del día miércoles 11 de agosto del 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndica Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así como los Regidores y Regidoras; Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL «ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO QUE NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE IXTLÁN», ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- 5.- ...
- 6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 30.00 del día
\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Referente al Punto Número 04 del Orden del Día. – Propuesta y en su caso aprobación del «Acuerdo por el que se reforman los artículos 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 y 50 del Reglamento que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de Establecimientos Autorizados de Ixtlán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Se realizó el análisis de la propuesta del «Acuerdo por el que se reforman los artículos 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 y 50 del Reglamento que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de Establecimientos Autorizados de Ixtlán» por los Integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el Acuerdo AC269/SO101/A111/21** en el que se **aprueba** el «Acuerdo por el que se reforman los artículos 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 y 50 del Reglamento que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de Establecimientos Autorizados de Ixtlán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA. - Clausura de la Sesión; el C. Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 10:30 horas, del día miércoles 11 de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar.- Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal; C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal; Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor De María Gallegos Mendoza, C. Martha Gabriela Barajas Campos; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Doy fe. (Firmados).

La C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción II, 40 inciso a) fracción XIV, 67 fracción VI, 177, 178, 179, 180 y 181 fracciones XX y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO QUE NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE IXTLÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la regulación de las actividades comerciales de los establecimientos relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, constituye una facultad del Ayuntamiento, así como una obligación en los términos de las fracciones XX y XXV del artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Que, de la revisión realizada al presente Reglamento, se desprenden inconsistencias y omisiones en algunas de sus disposiciones, tales como la ausencia de un procedimiento claro para los casos de revocación o suspensión de las licencias o concesiones otorgadas por las autoridades municipales; en el que se respeten los derechos fundamentales de los particulares y se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, se encuentra obligado a promover, respetar y observar los derechos fundamentales de todos sus habitantes, vecinos y visitantes en los términos del primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO: Que los montos y bases de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los dueños de establecimientos, así como por llevar a cabo conductas establecidas como infracciones, requieren ser actualizadas en sus formas de cuantificación y en el monto de las mismas; pues de acuerdo con el Decreto por el que se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las sanciones deberán ser calculadas con base en la Unidad de Medida y Actualización que al efecto se publique para cada periodo correspondiente.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO QUE NORMA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE IXTLÁN

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 31, 32, 41, 42, 44, 45, 49 y 50 del Reglamento que Norma la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de Establecimientos Autorizados de Ixtlán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII**DE LA CONCESIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN
DE LAS LICENCIAS**

Artículo 31.- Por su carácter de licencia de concesión, el Ayuntamiento podrá girar una resolución de no autorización, suspensión y/o revocación cuando lo estime pertinente; y cuando lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres o por algún otro motivo de interés general, que se normen las causas de suspensión, devolución y/o cancelación.

Cuando las autoridades municipales detecten que el establecimiento ha generado falta al interés público o existe riesgo de producción de daños a la salud o a grupo vulnerables, podrá suspender temporalmente el funcionamiento del establecimiento, sin perjuicio de que se siga el procedimiento establecido en el este artículo.

El procedimiento para la cancelación, suspensión o revocación de la licencia municipal se llevará de acuerdo con las siguientes formalidades:

- I. La autoridad notificará al titular de la licencia, permiso o concesión, el inicio del procedimiento de revocación, cancelación o suspensión en su caso, en el que se le informará las causas y fundamentos que se han considerado infringido y ameritan la posible sanción, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga y presente los alegatos correspondientes.
- II. Recibidas las pruebas, la autoridad instructora verificará si existen pruebas pendientes de desahogar, de ser así, se señalará fecha y hora para el desahogo de las mismas, notificando al presunto infractor.
- III. Una vez concluidas las etapas anteriores o si no hubiese pruebas pendientes de desahogar, la autoridad emitirá la resolución correspondiente, en la que funde y motive su resolución, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a desahogadas las pruebas o a partir de aquel en que hubiese fenecido el plazo para ofrecer pruebas y alegatos concedido al presunto infractor.
- IV. En lo no previsto en este procedimiento, se aplicarán las formalidades señaladas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en lo relacionado con el procedimiento administrativo.

Artículo 32.- La resolución del Ayuntamiento se considera válida salvo declaración en contrario, será ejecutable a partir del momento de su notificación.

**CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 41.- Toda persona física o moral que se dedique a la venta en envase cerrado y permita el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos sin obtener la cobertura o la licencia que requiere este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de veinticinco a doscientas unidades de medida y actualización. y en

su caso la cancelación de la licencia expedida.

Artículo 42.- A los establecimientos que permitan la entrada y/o consumo de menores de edad, uniformados, travestís, estudiantes o de mujeres que perciban comisión por consumo, que bailen por el sistema de fichéo o realicen un tipo de baile erótico, se les impondrá una sanción económica equivalente de ciento cincuenta a unidades de medida y actualización y en su caso la cancelación temporal de la licencia expedida.

Artículo 44.- En todos los demás casos que contravenga el presente Reglamento, tanto los infractores directos, como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio o en la preparación o en la ejecución de la falta, se les aplicará una multa equivalente de ciento veinticinco a setecientos unidades de medida y actualización. y en su caso la cancelación temporal de la licencia expedida

Artículo 45.- Para la imposición de las sanciones, deberá atenderse a los siguientes criterios:

- I. Gravedad de la Infracción;
- II. Condición Económica del Infractor;
- III. Reincidencia;
- IV. Quejas recibidas por parte de vecinos o colectivos;
- V. Condiciones de funcionamiento del establecimiento.

**CAPÍTULO XII
DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 49.- Las personas que sean sorprendidas ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, frente a escuelas, templos, plazas públicas o en eventos educativos, se les impondrá una sanción equivalente de veinte a cien unidades de medida y actualización.

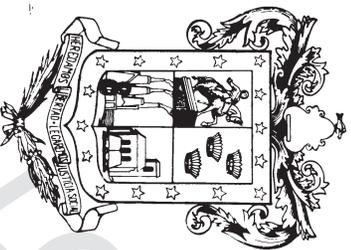
Artículo 50.- Las personas que sean sorprendidas conduciendo vehículos automotores en estado de ebriedad y/o ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, se les impondrá una sanción consistente en multa equivalente de cien a mil unidades de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Una vez aprobado el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – Todos los procedimientos sancionadores instaurados e iniciados con anterioridad a la presente reforma, seguirán su trámite bajo el amparo de las disposiciones anteriores, salvo que las presentes reformas representen mayor beneficio para los particulares.

TERCERO. – Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser aplicables a las licencias, permisos o concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL